



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º. – Crease en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la comisión bicameral para el estudio, seguimiento y aplicación de las leyes provinciales 13.066 y 14.738 que establece el Programa Provincial que garantiza las políticas orientadas a la promoción, desarrollo de la Salud Reproductiva y la Procreación Responsable y crea las Consejerías para la reducción de riesgos y daños en situaciones de embarazos no planificados.

ARTÍCULO 2º. – La comisión bicameral estará integrada por un senador y un diputado de cada bloque legislativo, designados por ambas cámaras a instancia de estos. La composición de los miembros de la comisión deberá respetar una equivalencia del cincuenta (50) por ciento de los géneros.

ARTÍCULO 3º. – La comisión bicameral tendrá como funciones:

1. Instar a que el Estado provincial cumpla con la obligación de adoptar medidas inmediatas para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres.
2. Supervisar la efectiva realización de programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua sobre derechos sexuales y reproductivos.
3. Recibir denuncias por el incumplimiento de las leyes 13.066 y 14.738.
4. Solicitar informes periódicamente a la Dirección General de Educación sobre la aplicación de políticas de gestión dirigidas a cumplir el derecho de los educandos a recibir educación sexual integral en los establecimientos públicos de gestión estatal y privada.

5. Solicitar informes periódicamente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires acerca de la implementación de consejerías en salud sexual y reproductiva en el territorio.
6. A partir de relevamientos y recopilación de datos provenientes de organizaciones y/o entes estatales convocados por la comisión bicameral, deberán verificar el funcionamiento de las consejerías en salud sexual y reproductiva de acuerdo a los estándares exigidos por la ley provincial 13.066, la ley nacional 26.150 e instrumentos internacionales vinculados a la materia.
7. Velar por el desarrollo de capacitaciones a profesionales de la salud en relación al conocimiento científico actualizado en materia de salud sexual integral con perspectiva de derechos humanos.
8. Instar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a la actualización del mapa del territorio provincial en relación a las instituciones que brindan anticonceptivos gratuitos y consejerías en salud sexual y reproductiva.
9. Monitorear la provisión y abastecimiento de insumos y/o bienes a los centros de salud para el acceso libre e irrestricto de métodos anticonceptivos.
10. Efectuar tareas de asesoramiento y cooperación en función de la inmediata reglamentación de la ley 14.738 por parte del Poder Ejecutivo.

CARLOS JULIO MORENO
Vicepresidente 1º
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOCCI
Diputada Provincial

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ARTÍCULO 4º. – La comisión bicameral podrá convocar a personas humanas, asociaciones civiles, asociaciones sindicales y gremiales, organizaciones especialmente abocadas a la temática, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, universidades, autoridades de escuelas públicas de gestión estatal y gestión privada confesionales o no, y demás instituciones para la tarea designada para la presente.

ARTÍCULO 5º. – La comisión bicameral podrá pedir colaboración y asistencia a la autoridad de aplicación de la ley provincial 13.066 determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º. – La comisión bicameral deberá elaborar un informe cuatrimestral y dictará su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3º de esta ley, la comisión se disolverá debiendo hacer pública la información recabada.

ARTÍCULO 8º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN CARLOS HALJAN
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAZO DE PEYORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

COLOS VALIENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos cobra una importancia particular ya que su ejercicio está vinculado a la esfera privada de la vida de las personas, que es en la que suelen ocurrir las afectaciones más frecuentes a los derechos de las mujeres. Como se sabe, durante mucho tiempo las violaciones a los derechos que ocurrían en tal esfera no fueron objeto de preocupación estatal. La ausencia de leyes que protegieran a las mujeres frente a la violencia doméstica o que les garantizaran tomar decisiones en relación a su propia fecundidad, era un buen ejemplo de lo anteriormente señalado.

No fue hasta 1979 que se contó con un instrumento que cambió la concepción de los derechos de las mujeres: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Sin embargo, allí no se emplearon las expresiones “derechos sexuales” o “derechos reproductivos”.

Sería a partir de la V Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), llevada a cabo en El Cairo en 1994, que el uso del término “derechos reproductivos” empezó a generalizarse para reivindicar los derechos que las mujeres tienen en el ámbito reproductivo.

El Programa de Acción de la CIPD contiene una definición de los derechos reproductivos, que fue ratificada en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995. En virtud de esta definición “los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e



individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”

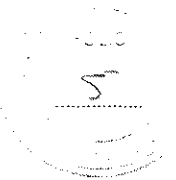
Por su parte, la salud reproductiva es definida como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

En relación a estos conceptos consensuados por la comunidad internacional, el Estado argentino adhiere a esta perspectiva de derechos humanos, incorporando convenciones y pactos a su ordenamiento interno, comprometiéndose a adoptar medidas tendientes a erradicar y combatir la violencia contra las mujeres en todas sus formas, ejercida por personas individuales, así como también por agentes estatales.

En 2006 el Congreso de la Nación sanciona la ley 26.150 creando el Programa de Educación Sexual Integral fijando las bases para que, en todo el territorio de la Argentina, los estados provinciales se replantearan incorporar a sus programas curriculares la educación sexual integral como un derecho de los educandos.

Previamente, en la provincia de Buenos Aires se había sancionado la ley 13.066 creando el Programa Provincial que garantiza las políticas orientadas a la promoción, desarrollo de la Salud Reproductiva y la Procreación Responsable. Entre las principales medidas de la ley se toma como objetivos la capacitación a docentes y profesionales en educación sexual, informar, otorgar y prescribir por parte del profesional médico, de los conceptivos y anticonceptivos, establecer la cobertura médico asistencial de IOMA a las prestaciones médicas y farmacológicas referidas a los métodos anticonceptivos y conceptivos.

En forma complementaria, en 2015 se sanciona la ley 14.738 creando Consejerías para la reducción de riesgos y daños en situaciones de embarazos no planificados. Es



sumamente positiva la creación de un dispositivo de salud encargado de brindar un espacio de escucha, contención y asesoramiento a la mujer en situación de embarazo no planificado, orientado a la prevención de riesgos y daños por la práctica de abortos inseguros y al cuidado de la salud integral de la mujer, especialmente teniendo un enfoque desde derechos humanos.

Como puede comprobarse la legislación que reconoce, protege y regula la materia está creada. El gran problema que aqueja es la implementación y ejecución efectiva de la ley por varias razones: subejecución del presupuesto, resistencia de padres, autoridades directivas, intromisión de autoridades eclesiásticas en asuntos de Estado, falta de capacitaciones, etc.

Las aplicaciones de políticas públicas en este sentido se vuelven urgentes dado que los datos de la realidad social son cada vez más alarmantes. En la Argentina, cada 5 minutos nace el bebé de una madre adolescente y cada 3 horas el de una menor de 15 años. La gran mayoría de las madres adolescentes dejan sus estudios y pierden sus proyectos. 7 de cada 10 de ellas vive en un hogar pobre. Respecto a las prácticas para interrumpir embarazos no deseados, se estima que en el país se realizan entre 370 mil y 520 mil abortos al año. A su vez, las muertes por abortos inseguros en el país representan el 17% del total de las muertes maternas en el periodo 2014-2016. 2 de cada 10 de las mujeres fallecidas mueren por abortos inseguros; 47 mujeres al año.

Las situaciones de violencia y discriminación son amplias y complejas, otro sector vulnerable lo representan los niños, niñas y adolescentes trans. Si bien a partir de la Ley de Identidad de género han sido reconocidos derechos fundamentales como reconocimiento de su identidad, al libre desarrollo personal, acceso a los tratamientos integrales hormonales, trato digno, resultan víctimas de los propios efectores de salud estatales o autoridades directivas de los establecimientos educativos. Esto debe tomarse como un retroceso no tolerable y como una consecuencia directa de la ausencia de capacitaciones o campañas de sensibilización de la temática.

Por eso, es necesaria la creación de un espacio político institucional en el cual se inste al Poder ejecutivo provincial a cumplir con la obligación de adoptar medidas inmediatas para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres.

6

Entre los objetivos de la comisión bicameral se establece la coordinación continua con la Dirección General de Educación para tener pleno conocimiento acerca de la implementación de la ley en los distintos establecimientos educativos, especialmente en el desarrollo de las capacitaciones a docentes y directivos. También se estipula la coordinación con el Ministerio de Salud para solicitar información acerca de la provisión, abastecimiento y distribución de métodos anticonceptivos en hospitales y salitas de atención primaria. Así como también, el avance de las capacitaciones a los efectores y profesionales de la salud.

En miras de realizar un trabajo completo en el cual se tengan en cuenta distintas perspectivas y experiencias se buscará convocar a personas humanas, asociaciones civiles, asociaciones sindicales y gremiales, organizaciones especialmente abocadas a la temática, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, universidades, autoridades de escuelas públicas. También se requerirá a organizaciones y a entes estatales información proveniente de relevamientos, estadísticas y demás datos que contribuyan.

Por último, con la finalidad de hacer partícipe a todo el arco político de ambas cámaras, se propone que la integración de la comisión bicameral este constituida por un/a senador/a y un/a diputado/a de cada bloque. A su vez, para asegurar una verdadera composición democrática, se deberá respetar una equivalencia del cincuenta (50) por ciento de los géneros.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del proyecto de ley.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE RASSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada Provincial

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MARTINA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

CARLOS JULIO MORENO
Vicepresidente de
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN CARLOS HALJAN
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires